



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA SIETE (07) DE JUNIO DE 2023, AL
PROYECTO DE LEY No. 147 de 2022 CÁMARA**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA ARTICULACIÓN
DEL SENA EN LA FORMACIÓN DE COMPETENCIAS PERTINENTES PARA EL
SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, ACTIVIDADES INMOBILIARIAS,
INFORMACIÓN TECNOLÓGICA Y COMERCIO ELECTRÓNICO EN EL NIVEL DE
EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA Y ACADÉMICA Y SE INCENTIVA LA EDUCACIÓN
DUAL EN COLOMBIA"**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

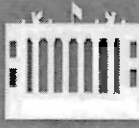
Capítulo 1. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene como objeto establecer medidas específicas para desarrollo de competencias laborales en el sector de la construcción, actividades inmobiliarias, información tecnológica, comercio electrónico, turismo y técnicos agropecuarios, a nivel de educación media a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y así facilitar la vinculación de los bachilleres a los sectores del mercado laboral que más dinamizan la economía a través de incentivos a los pequeños y medianos empresarios

Artículo 2. Ámbito de aplicación: La estrategia de inclusión de jóvenes en el mercado laboral a través de una política de formación en competencias pertinentes para el mercado laboral en el nivel de educación media académica y técnica a nivel pública y privada tendrá aplicación en el orden local, municipal, departamental, distrital y nacional.



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

La formulación e implementación de dicha política deberá ser acompañada por las secretarías de educación certificadas, así como de los establecimientos educativos en el marco de su autonomía institucional.

Artículo 3. Conceptos:

Estructura curricular: esquema de organización de las experiencias educativas y las relaciones existentes entre ellas, dentro del plan de estudios, en función de las áreas de formación que favorecen la formación de profesionales para atender los requerimientos de la sociedad.

Sector industrial y empresarial: el sector empresarial incluye la parte de la economía que opera con fines de lucro. No incluye factores económicos en hogares privados, en gobierno o en organizaciones que operan sin fines de lucro. Las organizaciones que trabajan en el sector empresarial se ejecutan para obtener ganancias y no son propiedad del gobierno.

Articulación del SENA: vinculación entre el Servicio Nacional de Aprendizaje con la educación media. Esta es una estrategia institucional que integra contenidos curriculares, pedagógicos, didácticos, así como recursos humanos, económicos y de infraestructura del SENA con los de instituciones educativas oficiales y privadas de la educación media académica y técnica.

Perinencia para el mercado laboral: coherencia, articulación y conveniencia entre los contenidos y métodos educativos para las necesidades del Mercado laboral, para acceder a oportunidades de empleo, en actividades privadas y públicas.

Comercio electrónico: El comercio electrónico o e-commerce es el modelo de negocio basado en las transacciones de bienes y servicios en los medios electrónicos, ya sea en redes sociales o en sitios web.

TIC: Hace referencia a las tecnologías de la información y la comunicación que se encarga de la recolección, el almacenamiento, la gestión de la información, la informática y la tecnología. Se refiere a hardware, software, telecomunicaciones, redes y personas involucradas para crear, almacenar, intercambiar y utilizar la información.



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

Formación para el trabajo: Hace referencia a todos aquellos estudios y aprendizajes encaminados a la inserción, reinserción y actualización laboral, cuyo objetivo principal es incrementar y adecuar el conocimiento y las habilidades de los actuales y futuros trabajadores. Además, busca mejorar las condiciones de empleabilidad de las personas e incrementar la productividad de las empresas.

Competencias laborales: Se define como el conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas que debe poseer una persona para desempeñar un trabajo o labor específica. Permite realizar sus tareas con un nivel de desempeño superior. Para poder formar una competencia laboral, es fundamental contar con i) elementos cognoscitivos, es decir, el saber hacer algo; ii) elementos actitudinales, el querer hacer algo en el momento adecuado y preciso; iii) elementos procedimentales, este incluye todas las destrezas que se deben tener para realizar una labor.

Curso virtual de formación: Hace referencia al desarrollo de la dinámica de enseñanza- aprendizaje que es realizado de forma virtual. La formación online son entonces los estudios que se realizan de manera no presencial a través de un dispositivo a conexión de internet. Este método, a diferencia de la educación en línea, funciona de manera asincrónica, es decir, que los docentes no tienen que coincidir en horarios con los alumnos para las sesiones. Las materias del curso o documentos se suben a la plataforma elegida para que los alumnos puedan revisarlos.

Mercado laboral: Es aquel espacio en el que confluyen la oferta y la demanda de trabajo. La oferta de trabajo está formada por el conjunto de trabajadores que están dispuestos a trabajar y la demanda de trabajo, por el conjunto de empresas o empleadores que contratan a los trabajadores. En otras palabras, refleja las oportunidades de empleo y el conjunto de recursos humanos disponible en una nación, región o ciudad, tanto para las actividades privadas como para las públicas.

Brechas de habilidades: Este término es empleado para referirse al desequilibrio cualitativo entre la disponibilidad de recursos humanos y las exigencias del mercado de trabajo. Se evidencia cuando los empleadores sienten que su mano de obra actual no cuenta con las habilidades que



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

demanda su trabajo o cuando las personas ingresan al mercado de trabajo y no tienen el entrenamiento ni las habilidades que el mercado demanda.

Capítulo II. Estrategias para la implementación de la educación dual en Colombia en el nivel de la educación media y académica

Artículo 4. Política de formación en educación media en competencias para los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo. El gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Trabajo promoverán la articulación del SENA para formular y ejecutar una política de formación de los estudiantes de educación media en competencias para el sector construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo, con el fin de insertar a los jóvenes en el mercado laboral, dinamizar la economía, generar empleos y cerrar las brechas económicas y sociales en los jóvenes.

La política definirá cómo se articulará la educación básica con la educación técnica, las personas a las que va dirigido el programa, los actores involucrados, el pénsum de los programas, los tiempos de realización y la vinculación con el mercado laboral. Para esto, incorporará los diferentes programas ya ejecutados alrededor de la educación dual, la doble titulación en la educación media, y demás estrategias que compartan el objeto de la presente ley.

La implementación de esta política tendrá como principio orientador la autonomía institucional de los establecimientos educativos, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 155 de 1994.

Artículo 5. Ajuste de la estructura curricular del SENA con base en las competencias para los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo, la Alta Consejería Presidencial para el Sector Privado, el SENA, el Departamento Nacional de Planeación, la Función Pública, y el Ministerio de Industria Comercio, con el acompañamiento de los gremios asociados definirán las competencias asociadas a los sectores de la construcción,



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

actividades inmobiliarias, comercio electrónico e información tecnológica que sean fundamentales para el ejercicio laboral, que deban ser incluidas en la maya curricular de formación media, técnica y tecnológica asociada.

Artículo 6. Marco nacional de cualificaciones para la educación media con énfasis en los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo. A través del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), el Ministerio de Educación Nacional junto al Ministerio de Trabajo, la Alta Consejería Presidencial para el Sector Privado, el SENA, el Departamento Nacional de Planeación, la Función Pública, y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, deberá definir e incorporar los conocimientos, habilidades y actitudes requeridas para conseguir las competencias necesarias en los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo.

Parágrafo. Se deberá incluir en el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), las competencias requeridas, definidas en el artículo anterior

Artículo 7. Articulación del SENA y de las instituciones educativas de educación media. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el SENA, la Alta Consejería para el Sector Privado, y las secretarías de educación certificadas, liderarán una estrategia para incentivar y priorizar la oferta educativa relacionada a los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y el turismo, que el SENA brindará tanto en modalidad presencial como virtual.

Los establecimientos educativos, en el marco de la autonomía institucional, podrán incorporar las recomendaciones de la estrategia en su proyecto educativo institucional, con el fin de articularse con el objeto de la presente ley.

Artículo 8. Certificación del SENA en los programas de educación media técnica y académica en competencias de los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo. El Ministerio de Educación Nacional junto al SENA realizarán los procedimientos necesarios para asegurar las equivalencias de las mallas curriculares de este último y las instituciones de educación media y tecnológica para asegurar la certificación SENA de los cursos presenciales y



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

virtuales incluidos en la estructura curricular articulada a los jóvenes del programa.

Artículo 9. Uso de nuevas tecnologías para la articulación entre el SENA y las instituciones de educación media. El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional, y las Secretarías de Educación certificadas con el objetivo de disminuir los costos de funcionamiento y equipamiento necesario, definirán el uso de nuevas tecnologías en el desarrollo del programa aquí descrito.

Artículo 10. Divulgación y promoción para incentivar la demanda de programas de educación media técnica y académica con énfasis en los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones diseñarán e implementarán una estrategia para la creación de campañas de promoción de los programas de formación asociados a los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo, en concordancia con las estrategias utilizadas a nivel nacional. Estas campañas deberán contar con un reconocimiento de los mecanismos de comunicación de cada una de las regiones del país sin importar su cercanía con el centro.

Artículo 11. Seguimiento de implementación de la ley: Anualmente y en el marco de la finalización del año escolar lectivo vigente, el Ministerio de Educación Nacional, sus subsectores y las entidades aquí mencionadas deberán realizar una mesa de seguimiento del avance progresivo de este programa con el objetivo de aumentar la cobertura y revisar - de ser el caso reestructurar- la estructura curricular para asegurar su pertinencia en el mercado laboral.

Capítulo III. Incentivos para la vinculación de jóvenes estudiantes de modalidad educación dual

Artículo 12. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 108 del Estatuto Tributario Nacional así:



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

Parágrafo 4. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que vinculen alumnos del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para realizar las prácticas técnicas y tecnológicas requeridas como parte del pensum académico de dicha institución, en el contexto de la ley de educación dual, podrán tomar como descuento tributario en el impuesto sobre la renta y complementarios del periodo en el que se devenguen los salarios de estos alumnos bajo las siguientes condiciones: 1) durante el tiempo de práctica del alumno los pagos se podrán descontar el 70% de lo devengado y efectivamente pagado. 2) Si el contribuyente vincula al alumno mediante la suscripción de un contrato laboral por término definido a más de un año o indefinido, podrá descontar en su declaración de renta del periodo donde se devengó el gasto bajo los siguientes criterios: el 70% de lo devengado y efectivamente pagado el 1er. año, el 50% el 2do. Año y el 30% el 3er. Año; después del 4to. Año la deducción se regirá por las condiciones generales.

Artículo 13. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 114-1 del Estatuto Tributario Nacional así:

Parágrafo 6. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que vinculen alumnos del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para realizar las prácticas técnicas y tecnológicas requeridas como parte del pensum académico, en el contexto de la ley de educación dual, estarán exonerados del pago de aportes a la caja de compensación familiar por estos trabajadores, que demuestren no contar con hijos menores de edad dependientes de ellos.

Este tratamiento tributario se extenderá por un año más, si el alumno es vinculado con contrato laboral por un término de un año o más.

Artículo 14. Si a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior el oferente que participa en procesos de contratación pública regulados por la Ley 80 de 1993 y la 1150 de 2007, logra demostrar que en su nómina contaba con estudiantes del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) realizando prácticas técnicas y tecnológicas requeridas como parte del pensum académico de dicha institución y en desarrollo de lo establecido en la ley



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

de educación dual, por cada alumno vinculado se adicionará en el cómputo final obtenido por el oferente del proceso contractual un punto.

Parágrafo: Si existiere un empate en entre dos oferentes o más oferentes en procesos contractuales regulado por la Ley 80 y 1150, se priorizará el oferente que demuestre que ha tenido el mayor número estudiantes practicantes en su empresa a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Artículo 15. Vigencia y derogaciones. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 07 de junio de 2023. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el **Proyecto de Ley No. 147 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA ARTICULACIÓN DEL SENA EN LA FORMACIÓN DE COMPETENCIAS PERTINENTES PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, INFORMACIÓN TECNOLÓGICA Y COMERCIO ELECTRÓNICO EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA Y ACADÉMICA Y SE INCENTIVA LA EDUCACIÓN DUAL EN COLOMBIA”** (Acta No. 48 de 2023), previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 06 de Junio de 2023 según Acta No. 47 de 2023; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente

RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario